



PENSIONES CONTRIBUTIVAS / CLASES

- Son prestaciones económicas y de duración indefinida, aunque no siempre, cuya concesión está generalmente supeditada a una previa relación jurídica con la Seguridad Social (acreditar un período mínimo de cotización en determinados casos, ...), siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos.
- Su cuantía se determina en función de las aportaciones efectuadas por el trabajador y el empresario, si se trata de trabajadores por cuenta ajena, durante el período considerado a efectos de la base reguladora de la pensión de que se trate.
- Dentro de la acción protectora del Régimen General y de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, con las salvedades que, en cada caso y para cada modalidad, se indican en el respectivo régimen especial, se incluyen las pensiones siguientes:
 - Por [jubilación](#): jubilación ordinaria, jubilación anticipada por tener la condición de mutualista, jubilación anticipada sin tener la condición de mutualista, jubilación anticipada por reducción de la edad mínima debido a la realización de actividades penosas, tóxicas e insalubres, jubilación anticipada de trabajadores discapacitados, jubilación parcial, jubilación flexible y jubilación especial a los 64 años.
 - Por [incapacidad permanente](#): total, absoluta y gran invalidez.
 - Por [fallecimiento](#): viudedad, orfandad y en favor de familiares.
- Dentro de la acción protectora del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez ([SOVI](#)), se incluyen las pensiones de:
 - Vejez.
 - Invalidez.
 - Viudedad.

Jubilación anticipada de trabajadores discapacitados

A partir de 01-01-04, la edad ordinaria de 65 años puede ser rebajada, mediante la aplicación de coeficientes reductores, en el caso de trabajadores afectados por una discapacidad:

- ✓ Igual o superior al 65 por ciento.
- ✓ Igual o superior al 45 por ciento, siempre que, en este último supuesto, se trate de discapacidades reglamentariamente determinadas en los que concurren evidencias que determinen de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida de esas personas (pendiente de desarrollo reglamentario).



C/ Arango, 13 Local 1

29007 – Málaga

Tlfno: 952618778

E-mail: anticoaguladoscoronariosmalaga@gmail.com

Web: www.apam-malaga.org

- ▶ **Beneficiarios / requisitos**
- ▶ **Reducción de la edad de jubilación**
- ▶ **Cálculo de la pensión**
- ▶ **Efectos de los coeficientes en la jubilación en otros regímenes**
- ▶ **Acceso a la jubilación anticipada**
- ▶ **Acreditación de la discapacidad**
- ▶ **Gestión / Solicitudes**
- ▶ **Normativa**

▶ **Beneficiarios / requisitos**

Los trabajadores por cuenta ajena incluidos en los **Regímenes General y Especiales Agrario**, de Trabajadores del Mar y de la Minería del Carbón, que realicen una actividad retribuida y durante ésta acrediten el grado de discapacidad establecido, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos (período de cotización y hecho causante, *ver tablas al final*).

▶ **Reducción de la edad de jubilación**

La edad ordinaria de 65 años, exigida para el acceso a la pensión de jubilación, se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar al tiempo efectivamente trabajado los coeficientes que se indican, siempre que durante los períodos de trabajo realizados se acrediten los siguientes grados de discapacidad:

- El coeficiente del 0,25, en los casos en que el trabajador tenga acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- El coeficiente del 0,50, en los casos en que el trabajador tenga acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65% y acredite la necesidad del concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida ordinaria.

Edad mínima:

A partir de 01-01-08, la aplicación de los correspondientes coeficientes reductores de la edad no puede dar lugar a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación antes de los 52 años de edad.

Esta limitación no afectará a los trabajadores de los Regímenes Especiales (Minería del Carbón y Trabajadores del Mar) que, en 01-01-08, tuviesen reconocidos coeficientes reductores de la edad de jubilación, a los que se aplicará la normativa anterior.

Cómputo del tiempo efectivamente trabajado:

Se descontarán todas las faltas al trabajo, salvo las siguientes:

- Las que tengan por motivo la baja médica por enfermedad común o profesional, o accidente, sea o no de trabajo.
- Las que tengan por motivo la suspensión del contrato de trabajo por maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural.



C/ Arango, 13 Local 1

29007 – Málaga

Tlfno: 952618778

E-mail: anticoaguladoscoronariosmalaga@gmail.com

Web: www.apam-malaga.org

- Las autorizadas en las correspondientes disposiciones laborales con derecho a retribución.

Efectos:

Desde 01-01-08, los coeficientes reductores no serán tenidos en cuenta:

- A efectos de acreditar la edad exigida para acceder a la jubilación parcial (salvo que, por derecho transitorio, se aplique la legislación anterior a 01-01-08), a la jubilación anticipada con la condición de mutualista y a cualquier otra modalidad de jubilación anticipada.
- Ni tampoco para generar el porcentaje adicional establecido para aquellos que se jubilan con más de 65 años.

► Cálculo de la pensión

El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable para calcular el importe de la pensión de jubilación.

► Efectos de los coeficientes en la jubilación en otros regímenes

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquélla, serán de aplicación aunque la pensión se cause en cualquier otro régimen de la Seguridad Social.

► Acceso a la jubilación anticipada

- A los trabajadores afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 65% que, por haber tenido la condición de mutualista en cualquier mutualidad de trabajadores por cuenta ajena en el día 1-1-1967 o en otra fecha anterior, tengan derecho, de acuerdo con lo establecido en la [disposición transitoria tercera.1.2ª](#) del texto refundido de la LGSS, a causar la pensión de jubilación a partir de los 60 años, les serán de aplicación los coeficientes establecidos del 0,25 ó 0,50, a los efectos de determinar el coeficiente reductor de la cuantía de la pensión de jubilación que corresponda en cada caso, y se tendrá en cuenta, a todos los demás efectos, la edad real del trabajador.

Las referencias contenidas al 1 de enero de 1967 se entenderán realizadas a la fecha que se determine en sus respectivas normas reguladoras, respecto de los regímenes o colectivos que contemplen otra fecha distinta, en orden a la posibilidad de anticipar la edad de jubilación.



C/ Arango, 13 Local 1

29007 – Málaga

Tlfno: 952618778

E-mail: anticoaguladoscoronariosmalaga@gmail.com

Web: www.apam-malaga.org

- Igual regla será de aplicación a los trabajadores afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 65% que deseen jubilarse anticipadamente, de acuerdo con lo previsto en el [art. 161.3](#) del citado texto refundido, a partir de los 61 años de edad.

► **Acreditación de la discapacidad**

La existencia de la discapacidad, así como del grado correspondiente, **se acreditarán mediante certificación** del Instituto de Mayores y Servicios Sociales o del órgano correspondiente de la respectiva comunidad autónoma que haya recibido la transferencia de las funciones y servicios de aquél.

Cuando no sea posible la expedición de certificación por los órganos antes mencionados, por tratarse de períodos anteriores a la asunción de competencias en la materia por éstos, la existencia de la discapacidad podrá acreditarse por certificación o acto administrativo de reconocimiento de dicha condición, expedido por el organismo que tuviese tales atribuciones en cada momento, y, en su defecto, por cualquier otro medio de prueba que se considere suficiente por la Entidad gestora de la Seguridad Social.

[Más información en Ministerio de Trabajo e Inmigración](#)

PERIODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN

Período mínimo de cotización

Trabajadores en situación de alta o asimilada:

- Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días).
- *Período de cotización específico:* 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.



Trabajadores en situación de no alta ni asimilada:

- *Período de cotización genérico:* 15 años.
- *Período de cotización específico:* 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.

A efectos de acreditar el período mínimo de cotización:

- Sólo se computan las cotizaciones efectivamente realizadas o las asimiladas a ellas legal o reglamentariamente.
- No se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

Aplicación gradual del período de cotización genérico:

Se aplicará de forma gradual por períodos de 6 meses de forma que se van añadiendo 77 días más cada semestre, a partir de segundo, desde 1 de enero de 2008.

- Enero a junio 2008 4.700 días.
- Julio a diciembre 2008 ... 4.777 días.
- Enero a junio 2009 4.854 días.
- Julio a diciembre 2009 ... 4.931 días.
- Enero a junio 2010 5.008 días.
- Julio a diciembre 2010 ... 5.085 días.
- Enero a junio 2011 5.162 días.
- Julio a diciembre 2011 ... 5.239 días.
- Enero a junio 2012 5.316 días.
- Julio a diciembre 2012 ... 5.393 días.
- A partir de enero 2013 ... 5.475 días.

En el caso de trabajadores que, durante todo el año inmediatamente anterior a la fecha del hecho causante, hubieran estado contratados a tiempo parcial, el período transitorio se incrementa en proporción inversa al porcentaje de jornada realizado en dicho período. Para ello, el número de días en que ha de incrementarse el período de cotización exigido, se reajustará por períodos semestrales en función de la ampliación del período transitorio.

En el caso de los trabajadores contratados a tiempo parcial:

Para acreditar los períodos de cotización correspondientes, se computarán exclusivamente las cotizaciones efectuadas en función de las horas trabajadas, tanto ordinarias como complementarias, calculando su equivalencia en días teóricos de cotización:

- El número de horas efectivamente trabajadas se dividirá por 5, equivalente diario del cómputo de 1826 horas anuales.



C/ Arango, 13 Local 1

29007 – Málaga

Tlfno: 952618778

E-mail: anticoaguladoscoronariosmalaga@gmail.com

Web: www.apam-malaga.org

- Al número de días teóricos de cotización obtenidos, se aplicará el coeficiente multiplicador de 1,5, resultando de ello el número de días que se considerarán acreditados para determinar:
 - Los períodos mínimos de cotización. La fracción de día, en su caso, se asimilará a día completo.
 - El número de años cotizados a efectos de fijar el porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión. La fracción de año se computará como un año completo.

HECHO CAUSANTE

Según la situación desde la que se acceda a la pensión, se considera producido el hecho causante:

- El día del cese en la actividad laboral, cuando el trabajador está en alta en la Seguridad Social.
- El día de presentación de la solicitud, en las [situaciones asimiladas](#) a la de alta, con las siguientes excepciones:
 - En caso de excedencia forzosa, el día del cese en el cargo que dio origen a la asimilación.
 - En caso de traslado fuera del territorio nacional, el día del cese en el trabajo por cuenta ajena.
- El día de presentación de la solicitud, en las situaciones de no alta.



¿Qué es la pensión de Incapacidad permanente de la Seguridad Social?

Es una prestación que se reconoce al trabajador cuando, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

¿Cuándo se inicia y qué trámites se deben realizar?

El procedimiento se inicia:

De oficio:

- A iniciativa de la **Entidad Gestora** cuando el trabajador proceda de incapacidad temporal y haya sido dado de alta médica por agotamiento del plazo o por encontrarse en una situación constitutiva de incapacidad permanente.
- A petición de la **Inspección de Trabajo**.
- Por petición del **Servicio Público de Salud**, aportando el alta médica y el historial clínico, previa autorización del interesado.

- A solicitud de las **entidades colaboradoras**, que aportarán el alta médica del trabajador, el historial clínico y el expediente previo.

- A petición del **interesado**:

- **Cumplimentar el modelo de solicitud de Incapacidad permanente**
- **La documentación personal y la específica que se indica en el modelo de solicitud.**

La solicitud y documentación necesaria deberá presentarse en cualquiera de los **Centros de Atención e Información del Instituto Nacional de la Seguridad Social**.

Los trabajadores que no procedan de incapacidad temporal, bien por no tener protegida esta contingencia o por no estar en alta, deberán presentar la solicitud para iniciar el procedimiento.

En la fase de instrucción se podrá solicitar cuanta documentación y pruebas médicas se estimen necesarias.

El **Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI)** formulará el dictamen-propuesta teniendo en cuenta el informe médico de síntesis elaborado por los facultativos de la Dirección Provincial del INSS y el informe de antecedentes profesionales.

Los **Directores Provinciales del INSS** dictarán resolución expresa declarando el grado de incapacidad, la cuantía de la prestación económica y el plazo a partir del cual se puede instar la revisión de la incapacidad por agravación o mejoría.

¿Cuándo se extingue el derecho a la pensión?

La pensión puede extinguirse por revisión de la incapacidad, por reconocimiento de la pensión de jubilación cuando se opte por esta pensión y por fallecimiento del pensionista.



► Información General

Objeto:	Es una prestación económica que trata de cubrir la pérdida de ingresos que sufre un trabajador cuando por enfermedad o accidente ve reducida o anulada su capacidad laboral.
Beneficiarios:	Las personas incluidas en cualquier Régimen de la Seguridad Social que reúnan los requisitos exigidos para cada grado de incapacidad.
Grados:	<ul style="list-style-type: none">• Parcial para la profesión habitual: Ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en el rendimiento para dicha profesión.• Total para la profesión habitual: Inhabilita al trabajador para su profesión habitual pero puede dedicarse a otra distinta.• Absoluta para todo trabajo: Inhabilita al trabajador para toda profesión u oficio.• Gran invalidez: Cuando el trabajador incapacitado permanente necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.
Requisitos:	Dependiendo del grado de incapacidad, se exigen unos requisitos generales y de cotización. Si la incapacidad deriva de accidente sea o no de trabajo o de enfermedad profesional no se exigen cotizaciones previas. <ul style="list-style-type: none">• Incapacidad permanente parcial• Incapacidad permanente total• Incapacidad permanente absoluta• Gran Invalidez
Cuantía:	Está determinada por la base reguladora y el porcentaje que se aplica según el grado de incapacidad permanente reconocido. <ul style="list-style-type: none">• Incapacidad permanente parcial, consiste en una indemnización a tanto alzado (24 mensualidades de la base reguladora que sirvió para el cálculo de la incapacidad temporal).• Incapacidad permanente total, 55% de la base reguladora. Se incrementará un 20% a partir de los 55 años cuando por diversas circunstancias se presuma la dificultad de obtener empleo en actividad distinta a la habitual.• Incapacidad permanente absoluta, 100% de la base reguladora.• Gran invalidez, se obtiene aplicando a la base reguladora el



	porcentaje correspondiente a la incapacidad permanente total o absoluta, incrementada con un complemento.
Efectos económicos:	<ul style="list-style-type: none">• Incapacidad permanente parcial: A partir de la resolución.• Incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez el día de la propuesta de la declaración de la incapacidad permanente o el día siguiente a la extinción de la incapacidad temporal. <p>Si el interesado procede de una situación de no alta, desde el día de la solicitud (Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez).</p>
Pagos:	<p>Cuando la pensión deriva de enfermedad común o accidente no laboral se abona en 14 pagas (mensualmente con dos pagas extraordinarias).</p> <p>Si deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional se abona en 12 mensualidades, ya que las pagas extraordinarias están prorrateadas en las mensualidades.</p> <p>Se revaloriza anualmente y tiene garantizadas cuantías mínimas mensuales. La pensión está sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)</p>
Incompatibilidades / Compatibilidades:	<ul style="list-style-type: none">• Incapacidad permanente parcial: Es compatible con cualquier trabajo incluido el que viniera desarrollando.• Incapacidad permanente total: Compatible con cualquier trabajo excluido el desempeño del mismo puesto en la empresa.• Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez: puede realizar actividades compatibles con su estado. <p>En todos los casos, si se realizan trabajos susceptibles de inclusión en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, existe obligación de cursar el alta y cotizar, debiendo comunicarlo a la entidad gestora.</p>
Plazos:	<p>La Dirección Provincial del INSS dictará resolución en un plazo máximo de 135 días. Cuando no se dicte resolución en ese plazo se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo negativo.</p> <p>Si es necesario el trámite de audiencia o se pide documentación complementaria, el interesado dispondrá de 10 días para presentar alegaciones o presentar la documentación. También 10 días para alegaciones del empresario cuando es responsable por falta de medidas de seguridad e higiene.</p>
Suspensión / Extinción:	<p>La pensión puede extinguirse por revisión de la pensión, por reconocimiento de la pensión de jubilación cuando se opte por la misma y por fallecimiento del pensionista. También puede ser suspendida.</p>



C/ Arango, 13 Local 1

29007 – Málaga

Tlfno: 952618778

E-mail: anticoaguladoscoronariosmalaga@gmail.com

Web: www.apam-malaga.org

Impresos:	Solicitud de la pensión de incapacidad permanente.
Documentación:	La documentación que debe presentar para el trámite de la pensión está detallada en el modelo de solicitud.
Dónde se tramita:	En la Dirección Provincial del INSS donde tenga su domicilio el interesado, excepto cuando resida en el extranjero que el trámite se realizará en la Dirección Provincial del INSS de la provincia donde acredite las últimas cotizaciones en España.
Entidad competente:	Corresponde a las Direcciones Provinciales del INSS a través de los Equipos de Evaluación de Incapacidades (EVI) y en todas las fases del procedimiento, declarar la situación de incapacidad permanente, a los efectos de reconocimiento de las prestaciones económicas.
Otros datos de interés:	<ul style="list-style-type: none">• Incapacidad permanente parcial• Incapacidad permanente total: Indemnización a tanto alzado• Particularidades de los Regímenes Especiales <p>Revisión: La situación de incapacidad puede revisarse por agravación, mejoría, error de diagnóstico o por la realización de trabajos, mientras el inválido no haya cumplido 65 años, pudiendo dar lugar a la confirmación o modificación del grado o a la extinción de la incapacidad y por tanto de la pensión.</p> <p>Las pensiones de incapacidad permanente pasan a denominarse pensiones de jubilación, cuando sus beneficiarios cumplen 65 años.</p> <p>Cuando el motivo de la incapacidad sea un accidente de trabajo o enfermedad profesional y se haya determinado la responsabilidad empresarial, la prestación económica tendrá un aumento, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50 por 100.</p> <p>En Cataluña las funciones de los EVI, las realiza el Instituto Catalán de Evaluación de Incapacidades y la Comisión de Evaluación de Incapacidades.</p> <p>Preguntas más frecuentes</p>

ESCALA DE PORCENTAJES POR AÑOS COTIZADOS	
Años de cotización	Porcentaje de la base reguladora
A los 15 años	50%



C/ Arango, 13 Local 1

29007 – Málaga

Tlfno: 952618778

E-mail: anticoaguladoscoronariosmalaga@gmail.com

Web: www.apam-malaga.org

A los 16 años	53%
A los 17 años	56%
A los 18 años	59%
A los 19 años	62%
A los 20 años	65%
A los 21 años	68%
A los 22 años	71%
A los 23 años	74%
A los 24 años	77%
A los 25 años	80%
A los 26 años	82%
A los 27 años	84%
A los 28 años	86%
A los 29 años	88%
A los 30 años	90%
A los 31 años	92%
A los 32 años	94%
A los 33 años	96%
A los 34 años	98%
A los 35 años	100%